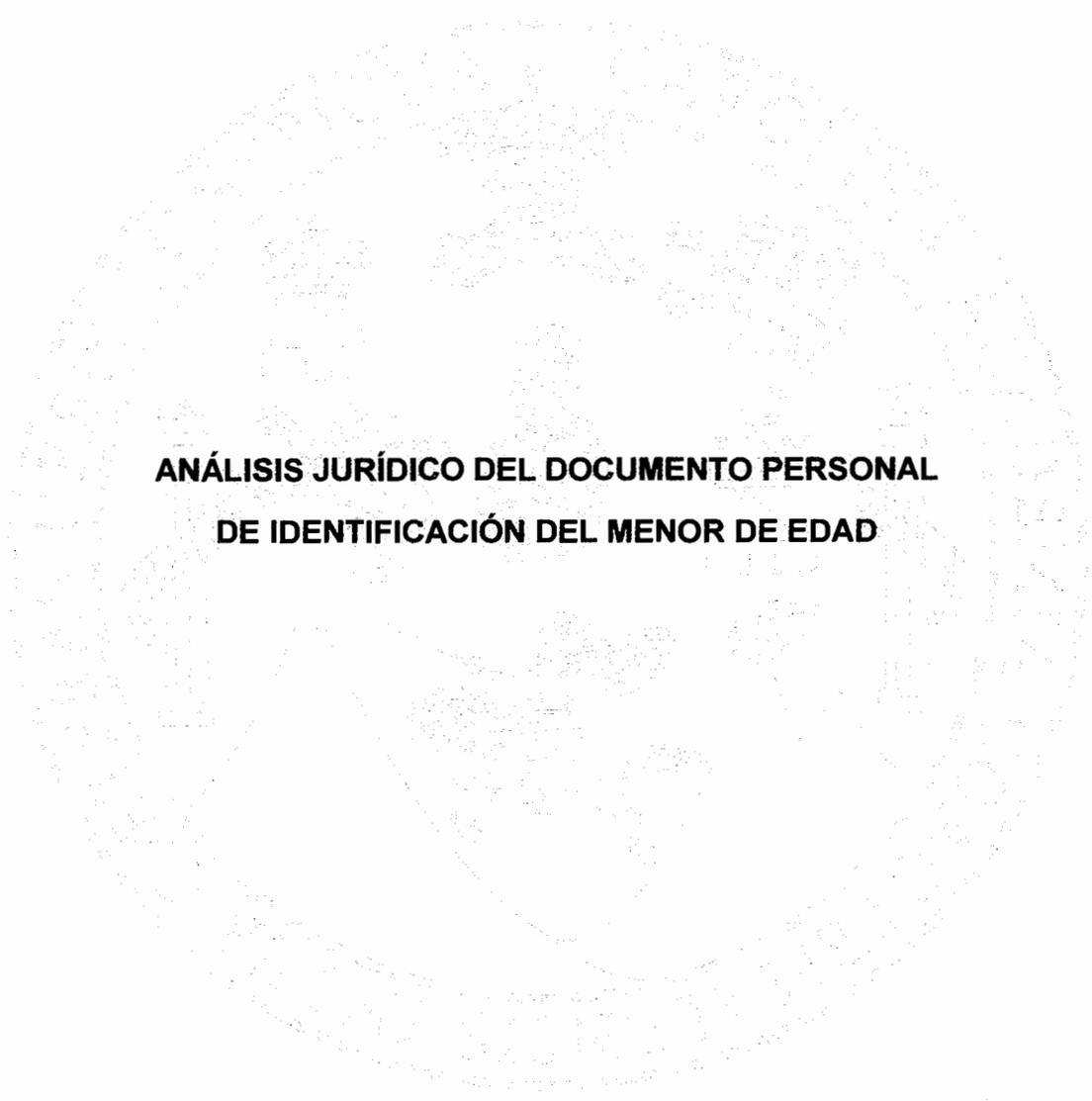


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DOCUMENTO PERSONAL
DE IDENTIFICACIÓN DEL MENOR DE EDAD**

FERNANDO JOSÉ POCÓN CONTRERAS

GUATEMALA, OCTUBRE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DOCUMENTO PERSONAL
DE IDENTIFICACIÓN DEL MENOR DE EDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
por

FERNANDO JOSÉ POCÓN CONTRERAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Gamaliel Sentés Luna
Vocal:	Lic. René Siboney Polillo Cornejo
Secretario:	Lic. Julián Arturo Schaad Girón

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Magda Nidia Gil Barrios
Vocal:	Licda. Meredith Murcia Martínez
Secretario:	Lic. Hugo Roberto Martínez Rebullá

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).

Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario
3ª. Av. 13-62, zona 1
Guatemala, Guatemala
Tel. 2232-7936



Guatemala, 28 de agosto de 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Mejía:

Respetuosamente me dirijo a usted en cumplimiento de la providencia emanada de esa unidad en la que se me nombra asesor del bachiller: **FERNANDO JOSÉ POCÓN CONTRERAS**, quien se identifica con el carné número **200515597**.

Por tal motivo, a usted informo que asesoré la tesis del bachiller: **FERNANDO JOSÉ POCÓN CONTRERAS**, la cual se intitula: "**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DEL MENOR DE EDAD**". En virtud que a través de reuniones de trabajo programáticas se evaluaron aspectos teóricos, doctrinarios y legales de la investigación me permito para el efecto emitir el siguiente:

DICTAMEN:

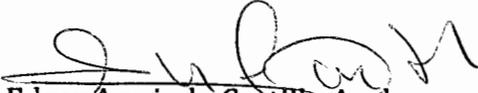
- I. En el desarrollo de la tesis, se empleó un contenido técnico y científico congruente y relacionado al tema investigado, mediante la obtención de información jurídica y doctrinaria apropiada a este tipo de investigaciones, poniéndolo de manifiesto al razonar y establecer de forma sistemática social y jurídica la concordancia entre el Documento Personal de Identificación para menores de edad y los actos que la legislación guatemalteca les permite a los menores de acuerdo a su capacidad relativa.
- II. Es importante destacar que en la investigación resalta la aplicación de los métodos deductivo e inductivo y en particular de los de análisis y síntesis, los cuales se pueden apreciar en la exposición de cada capítulo y conclusiones. Respecto de las técnicas se hace adecuado y racional manejo del acopio bibliográfico y contenido.

Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario
3ª. Av. 13-62, zona 1
Guatemala, Guatemala
Tel. 2232-7936



- III. La redacción del trabajo guarda concordancia produciendo armonía, unidad y reuniendo las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión, habiendo acoplado correctamente la legislación guatemalteca, la doctrina y las interpretaciones legales apropiadas.
- IV. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes entre sí y resumen los hallazgos en la investigación proporcionando una solución factible a la problemática planteada.
- V. La bibliografía utilizada por el ponente, se considera la más adecuada al tema, ya que se consultaron textos doctrinarios de autores nacionales y extranjeros, que ilustran en forma precisa las temáticas contenidas en la investigación realizada, incluyendo además un análisis a la legislación vigente, que fue fundamental en su desarrollo.
- VI. Por lo anteriormente expuesto considero que el contenido del trabajo de tesis cumple los requisitos que establece el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, de asesor a efecto que continúe el trámite correspondiente y siendo procedente su impresión y el Examen Público de Tesis.

Atentamente,


Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala

Abogado y Notario

Colegiado No. 6220

Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



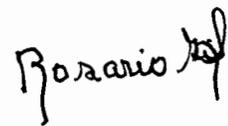
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de septiembre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FERNANDO JOSÉ POCÓN CONTRERAS, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DEL MENOR DE EDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.


 Lic. Avidan Ortiz Orellana
DECANO









DEDICATORIA

- A Dios:** Por ser el centro de mi vida, la razón de mi fe y la luz de mi destino; guiaste mis pasos y decisiones, mi fortaleza en los momentos difíciles, me acogiste en tus brazos y por tu bendición mi sueño es realidad.
- A mi papá:** Max Fernando, porque siempre me has amado, por tu esfuerzo y dedicación nunca me ha faltado nada, me formaste como el hombre que soy y me enseñaste que la riqueza del mundo está en mi corazón. Te amo
- A mi mamá:** Ligia Lisbeth, porque tu amor inunda mi corazón diariamente, tu espíritu de dedicación y perseverancia son mi fortaleza, porque con humildad y sencillez das todo por mi y porque no te dejas vencer ante los obstáculos de la vida. Te amo.
- A mis hermanos:** Sergio Vladimir y Adrián Ernesto, con quienes he compartido mi vida, espero que este triunfo los inspire a lograr sus sueños y anhelos, no olviden que contarán con mi ayuda para siempre. Los amo mucho.
- A mis abuelos:** Máximo Pocón (+), Ángela de Pocón, José Contreras y Hermelinda Esquivel, porque cada uno de ustedes me ha brindado su amor, sus consejos y su experiencia. En especial a mi abuelita Angelita, que ha sido mi segunda mamá, que me enseñó el amor a Dios, y que ha reído y llorado junto a mí, Dios te bendiga.
- A mi prometida:** Liliam Marisela, porque tu eres mi mejor amiga, una mujer extraordinaria, digna, inteligente y decidida que ha llenado mi vida de amor, felicidad y comprensión. Gracias por ser mi apoyo incansable y porque sin ti, no hubiera logrado este éxito. Para ti todo mi amor y esfuerzo.



A mi sobrino

Javier, eres un angelito enviado por Dios y aunque a tu corta edad no comprendas este acto, va dirigido con todo mi amor. Te quiero mucho.

A mis tíos y primos:

Ustedes complementan mi familia, cada uno es parte fundamental de mi vida. En especial a mi tío José Pocón (+) (tío meches) como obsequio por tanto amor que me diste, a la distancia te amo.

A mis amigos:

Los que este día engalanan con su presencia este acto, pero en especial a Javier, Ronald, Johana, Luis Fernando, Manolo y Arturo que compartieron mis años de estudiante y a Claudia y Fredy, la parte final de mi carrera.

Al licenciado:

Mario Ismael Aguilar Elizardi, porque su apoyo incondicional ha sido una gran bendición en mi vida, ha sido un pilar fundamental en este triunfo y un ejemplo que engrandece a tan noble profesión. Dios lo bendiga siempre.

A mi facultad:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la cuna de mi formación profesional y darme las herramientas para servir al pueblo de Guatemala.

A mi universidad:

La gloriosa y tricentenaria Universidad Nacional Autónoma de San Carlos de Guatemala, mi alma mater, por acogerme estos años, por enseñarme que nos debemos al pueblo y a defenderlo contra la opresión y la injusticia.

A mi patria:

Guatemala, orgulloso de haber nacido en este país de eterna primavera.

Al pueblo de Guatemala:

Porque gracias a su contribución han pagado mis estudios.



ÍNDICE

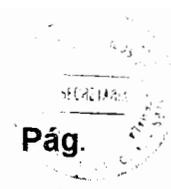
	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El menor de edad, consideraciones previas.....	1
1.1 Menor de edad.....	1
1.2 Persona.....	4
1.3 Personalidad.....	6
1.3.1 Teoría de la concepción.....	6
1.3.2 Teoría del nacimiento.....	7
1.3.3 Teoría de la viabilidad.....	7
1.3.4 Teoría ecléctica.....	8
1.4 Capacidad.....	8
1.4.1 Capacidad de goce.....	9
1.4.2 Capacidad de ejercicio.....	10
1.4.3 Capacidad relativa.....	11
1.5 Incapacidad.....	13
1.6 Representación del menor.....	14
1.6.1 Patria potestad.....	14
1.6.2 Tutela.....	15
1.7 Interés superior de los menores en Guatemala.....	17

CAPÍTULO II

2. La identificación personal guatemalteca en el siglo XXI.....	19
2.1 Documento de identificación.....	20
2.2 Documentos de identificación en países de Latinoamérica.....	21



	Pág.
2.2.1 Argentina.....	22
2.2.2 Colombia.....	23
2.2.3 Costa Rica.....	23
2.2.4 El Salvador.....	24
2.2.5 México.....	24
2.3 Registro nacional de las personas.....	25
2.3.1 Objetivos del registro nacional de las personas.....	26
2.3.2 Órganos del registro nacional de las personas.....	27
2.3.2.1 El directorio.....	27
2.3.2.2 El director ejecutivo.....	28
2.3.2.3 El consejo consultivo.....	28
2.3.2.4 Oficinas ejecutoras.....	29
2.3.2.5 Direcciones administrativas.....	35

CAPÍTULO III

3. El documento personal de identificación para menores de edad.....	39
3.1 Contenido del documento personal de identificación para menores de edad.....	41
3.2 Uso del documento personal de identificación para menores de edad.....	43
3.3 Clasificación del documento personal de identificación para menores de edad.....	44
3.4 El código único de identificación.....	45
3.5 Medidas de seguridad del documento personal de identificación para menores de edad.....	46
3.6 El registro biométrico.....	48
3.6.1 La biometría.....	48



	Pág.
3.6.2 Técnicas biométricas.....	49
3.6.2.1 La técnica dactilar.....	50
3.6.2.2 La técnica facial.....	51
3.6.2.3 La técnica de iris.....	51
3.6.2.4 La técnica del palmar.....	52
3.6.2.5 La técnica de la voz.....	52

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del documento personal de identificación del menor de edad.....	53
4.1 Actos que serían reforzados mediante la utilización del documento personal de identificación para menores de edad.....	55
4.1.1 Matrimonio de menor de edad.....	56
4.1.1.1 Transcendencias de la utilización del documento personal de identificación para menores de edad en el matrimonio.....	59
4.1.2 Trabajo de menor de edad.....	62
4.1.2.1 Transcendencias de la utilización del documento personal de identificación para menores de edad en el trabajo.....	64
4.2 El retardo en la emisión del documento personal de identificación para menores de edad.....	66
4.3 Consideraciones finales.....	68
CONCLUSIONES.....	69
RECOMENDACIONES.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

Es trascendental esta investigación porque con la creación del Registro Nacional de las Personas, y las innovaciones surgidas a raíz de los acuerdos de paz, se implementa un documento personal de identificación para menores de edad, como un elemento público, personal e intransferible que constituye un medio eficaz, seguro y ágil para la identificación e individualización de los menores de edad.

Dicho documento abre la posibilidad que los menores de edad sean únicos ante el Estado de Guatemala evitando la duplicidad de identidad y permitiendo que el menor interactúe de una manera expedita en el mundo de lo jurídico, ejerciendo su capacidad relativa para los actos que la ley le otorga y según su edad pueda realizar, logrando así, dar mayor certeza jurídica a los actos que los menores realicen y siendo un documento de reciente creación, impulsa los mecanismos con los cuales el Estado de Guatemala implemente políticas públicas a favor de los menores para que estos se desarrollen plenamente.

En base a la realización del análisis se demostró los efectos jurídicos que conllevaría para los menores la utilización del documento personal de identificación para menores de edad, mismos que producen un impulso innovador en la legislación guatemalteca y un avance significativo en la participación activa de los menores en el entorno jurídico, social y político de Guatemala.

Con tal referencia, se logró probar la hipótesis de trabajo que se enunció en el plan de investigación con los términos siguientes: “La demora en la emisión del documento personal de identificación de los menores de edad por parte del Registro Nacional de las Personas impide que el menor compruebe materialmente su identificación, limitando que interactúe en la vida jurídica de manera eficaz, segura y ágil en los actos que la ley le permite de acuerdo a su capacidad relativa.”



Por su naturaleza el tema se sitúa en el derecho público, abordando áreas de derecho civil, laboral y aspectos de tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala.

Con la finalidad de ahondar, darle extensión y profundidad al objeto de estudio se hizo referencia en el capítulo uno a establecer quiénes son los menores de edad, las características que se le atribuyen y los derechos que le asisten, proporcionando un preámbulo que nos de la base a un mejor entendimiento del tema; el capítulo dos enfoca su disertación en los documentos de identificación personal en Guatemala y algunos países de América Latina, las tendencias actuales sobre las cuales se crean documentos de identificación y el Registro Nacional de las Personas; en el capítulo tres se analiza jurídicamente el documento personal de identificación para menores de edad haciendo acopio de bases teóricas para comprender su definición, contenido uso y clasificación preliminar, así mismo las medidas de seguridad que contiene este documento público; para finalizar en el capítulo cuatro se analizo en forma sistemática, social y jurídica el documento personal de identificación para menores de edad como un medio para que el menor interactúe en la vida jurídica de manera eficaz, segura y ágil en actos que la ley le permite de acuerdo a su capacidad relativa. Así mismo se tomo en consideración el retardo para que el menor compruebe materialmente su identificación por este documento por la demora en la emisión por parte del Registro Nacional de las Personas.

Se circunscribe un sustento material, teórico y conceptual que sirven de plataforma para el tema central del presente estudio, dentro del cual se han recabado diferentes corrientes filosóficas e ideológicas que sustentan la tesis, armonizando con la legislación nacional y afirmando un precedente material para presentes investigaciones relacionadas con el tema. Para tal efecto fue necesaria la utilización de los métodos científicos universalmente aceptados como lo son el método deductivo, inductivo análisis y síntesis para el acopio de la información proporcionada por los tratadistas del derecho.



CAPÍTULO I

1. El menor de edad, consideraciones previas

Para desarrollar la investigación es necesario establecer quiénes son los menores de edad, las características que se le atribuyen y los derechos que le asisten; que sirva de introito y fijar la plataforma que proporcione mejor entendimiento del tema. En este orden de ideas se hará acopio de los distintos criterios aportados por los tratadistas, precisando conceptos, teorías y principios.

1.1. Menor de edad

Referente a la situación del menor de edad, el autor Cabanellas nos indica que es: “estrictamente, la situación de incapacidad jurídica plena o atenuada en que se encuentran todas las personas desde el nacimiento hasta llegar a la mayoría de edad. Es decir, la condición del hijo de familia sometido a la patria potestad o la del pupilo sujeto a la autoridad del tutor y de los demás órganos tutelares.”¹

En esta definición que da Cabanellas, da la pauta para inferir que el menor de edad es una persona, que por su limitación de edad se encuentra impedido a realizar por cuenta propia determinados actos. Este menor permanece al cuidado de sus padres o tutores hasta que cumpla la mayoría de edad. En Guatemala se fija a los 18 años, en cuyo caso tiene aptitud para ejercer plenamente sus derechos y obligaciones.

¹ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, tomo IV, pág.386.



Para Ossorio el menor es: “el que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de plena capacidad jurídica reconocida con la mayoría de edad. Impone una serie de restricciones en el obrar, no en la titularidad jurídica que suple la patria potestad o tutela.”²

El referido autor concuerda con Cabanellas sobre la limitación de edad, y amplía la definición al apuntar que el menor puede ampararse en sus padres o tutores para ejercer derechos que no podría por el mismo, considerando que la doctrina previene que el insuficiente desarrollo psicológico del menor influya de manera negativa en los actos que realizara.

El término menor de edad es muy extenso para analizarlo concretamente, es necesario partir de la individualización de los conceptos niño y adolescente. Para el efecto se debe apoyar en las definiciones que al respecto la legislación guatemalteca en el Artículo 2 del Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que en tal estipula “Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.

El texto legal da extensión a la definición de menor de edad con lo cual se puede comprender que la edad juega un papel preponderante en el transcurso de la vida de las personas, posibilitando el desarrollo pleno del menor, efectuando las etapas de acorde a sus capacidades, para lograr con ello, una mejor certeza y seguridad jurídica.

² Ossorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*, pág. 594.



A nivel internacional el menor de edad ha sido tema central para su resguardo y asistencia, misma que motivó a la Organización de las Naciones Unidas a través de Asamblea General en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, aprobada por Guatemala el 10 de mayo de 1990, crear la Convención sobre los Derechos del Niño, que en el Artículo 1 preceptúa “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

Esta norma legal robustece la definición de menor de edad, estableciendo que es un ser humano, y de acuerdo a las teorías anteriores pone de manifiesto que el elemento de la edad es su determinación natural.

Con la sustentación necesaria se puede indicar que el menor de edad es un ser humano que goza de la protección estatal e internacional, capaz de ser sujeto de derechos y obligaciones de acuerdo a su edad y en su defecto auxiliarse de sus padres o tutores mientras no adquiere el ejercicio pleno que otorga la mayoría de edad.

De los conceptos anteriores se desprenden varios temas que serán estudiados a lo largo del presente capítulo, dándoles la descripción necesaria con el fin de distinguir de forma reflexionada todas las características propias al menor de edad dentro de la sociedad guatemalteca.

Comenzaremos analizando a la persona, y sus generalidades para comprender el sendero que transita el ser humano dentro de un ordenamiento jurídico.



1.2. Persona

Para Cabanellas en una definición sencilla nos indica que es un “ser humano capaz de derechos y obligaciones; sujeto del derecho.”³ Cabanellas en su definición nos deja percibir que para ser persona no hay limitación de edad, por tal motivo podemos exteriorizar que un menor de edad es una persona con identidad propia desde su nacimiento.

De igual manera se expresa Brañas al afirmar “que un niño solo por el hecho de su nacimiento y desde que el mismo ocurre, es persona, lo cual resulta indiscutible, conforme a los sistemas jurídicos modernos; ahora bien, por ser persona ya es titular de derechos subjetivos, no un ser con simple actitud para tenerlos; es real y efectivamente sujeto de derechos, como por ejemplo, derecho a un nombre, a una nacionalidad, a ser provisto de alimentos, a que su vida sea respetada y su filiación establecida.”⁴

En su exposición Brañas otorga todas las cualidades ineludibles al menor de edad y menciona derechos propios que le asisten, entre ellos el derecho a la vida, la familia, la educación, la salud y alimentación; tales derechos concurren a todos los menores por igual, aunque en Guatemala los altos índices de pobreza, desintegración familiar y violencia intrafamiliar, son los factores principales que los menoscaban y hacen que los menores busquen otros medios de satisfacerlos fuera de la familia, integrando generalmente desde una temprana edad grupos criminales denominados maras.

³ Cabanellas, **Ob. Cit.** Tomo V, pág. 220.

⁴ Brañas, Alfonso, **Manual de derecho civil**, pág. 26.



Conceptos de persona hay muchos, pero concretamente en sentido jurídico indica Castán, la persona es un “sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas.”⁵

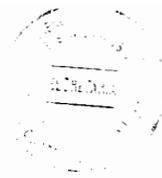
Evidentemente desde que el menor es persona está sujeto a deberes y derechos que en el devenir de su vida podrá formalizar; en la edad temprana asistido por sus padres o tutores y en la edad adulta por sí mismo.

Ahora bien, en la definición proporcionaba por Cabanellas al inicio, se encuentra la palabra capaz, y como indica Brañas “dicho adjetivo expresa una idea de cualidad personal innecesaria para fijar el concepto jurídico de persona. En efecto, se es persona, no porque se es capaz, sino porque el derecho concede, o reconoce, la calidad de persona al ser humano...”⁶

Brañas expone que el derecho es el origen para que el ser humano sea considerado persona, dado que en la historia de la humanidad muchos seres humanos eran utilizados como esclavos, confiriéndoseles el título de cosa, sin posibilidad de ningún derecho y equiparándolos a los animales, propiedad de su amo que podía hacer con ellos lo que deseara. La situación del menor era menos alentadora puesto que se mataban niños deformes o con algún defecto físico, hijos ilegítimos o producto de relaciones adúlteras de la mujer y en ocasiones por razones religiosas como ofrenda; la pobreza era tal que obligaba a mucha gente a vender a sus recién nacidos a los traficantes de esclavos.

⁵ Castán Tobefías, José, **Derecho civil**, pág. 77.

⁶ Brañas, **Ob. Cit.** Pág. 26



1.3. Personalidad

En el inciso anterior se definió que el menor de edad es una persona, derivado de tal afirmación podemos decir que el derecho otorga tal calidad al ser humano en base a la personalidad, definida en la doctrina como la investidura jurídica que confiere la aptitud para ser sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas.

Existen diferentes teorías que explican donde comienza la personalidad, las cuales serán abordadas a continuación:

1.3.1. Teoría de la concepción

Esta teoría indica que la personalidad existe desde el momento en el cual “el gameto maduro femenino u óvulo y el gameto masculino u espermatozoide se unen, para dar lugar al cigoto, de cuyo desarrollo procede el nuevo ser.”⁷

En tal sentido nos indica esta teoría que la personalidad deriva de una relación de hecho entre hombre y mujer, del cual se ingesta un nuevo ser humano. La personalidad derivaría en un acto natural poco viable para el derecho que encierra muchas atenuantes y discordancias.

Esta teoría no es utilizada en Guatemala debido a que es poco probable determinar el momento exacto de la fecundación.

⁷ Botella Llusíá, José, Lanchares, Juan Luis, Mora, Francisco, **Las primeras dos semanas de vida**, pág. 49.



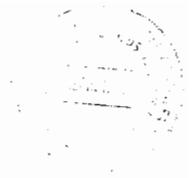
1.3.2. Teoría del nacimiento

Esta teoría exterioriza que la personalidad concurre con el nacimiento del nuevo ser, aunque esta teoría limita a un acontecimiento el origen de la personalidad, mismo que en Guatemala no es factor determinante porque el nuevo ser no siempre nace en condiciones de viabilidad; de tal manera que la persona no podría ser sujeto de derechos y obligaciones.

1.3.3. Teoría de la viabilidad

Esta teoría determina que no solamente con el nacimiento se conforma la personalidad sino que es necesario que procedan de esta condición elementos de viabilidad para que el ser humano continúe viviendo fuera del seno materno. Esta teoría la encontramos establecida en el Artículo 1 del Decreto Ley 106 Código Civil, al preceptuar “la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.”

A pesar que el Código Civil infiere que la personalidad se cimienta en esta teoría, la Constitución de la República de Guatemala sancionada y promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en el año 1985 y que entrará en vigencia el 14 de enero de 1986, desarrollo en forma amplia el derecho a la vida en el Artículo 3, adecuando con ello la teoría de la concepción, la teoría del nacimiento y la teoría de la viabilidad dentro de una teoría ecléctica.



1.3.4. Teoría ecléctica

Esta teoría aglutina las anteriores de forma general respetando la concepción e instruyendo la personalidad desde el nacimiento, reconociendo derechos inherentes al que esta por nacer pero con la condición que este provenga viable. Reconocida esta teoría en la Constitución de la República de Guatemala, es la que ostenta la aprobación dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

1.4. Capacidad

La doctrina infiere que la capacidad es la aptitud derivada de la personalidad para ser sujeto de derechos y obligaciones; para el menor de edad este elemento de la personalidad es de suma importancia, debido a que se convierte en la plataforma de partida sobre la cual actuará en las relaciones jurídicas durante el transcurso de su minoría de edad.

Con respecto a la capacidad Rojina Villegas nos expone: “no como una aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, sino como un atributo.”⁸

Para este autor la capacidad debe reconocerse y no ser otorgada por el derecho pero no influye para determinar a un ser humano capaz o incapaz. El menor de edad por su condición de persona es sujeto de derechos y obligaciones, pero hay determinadas clases de capacidad que exponen la diferencia entre ser y ejercer tal aptitud.

⁸ Rojina Villegas, Rafael, **Derecho civil mexicano**, t. I, pág. 423.



Como se ha explicado precedentemente la edad limita al menor para actuar personalmente, pero el mismo derecho y en atención al desarrollo psicológico del menor, hacen posible que realice ciertos actos a una edad establecida en la ley, sobre la base de una capacidad relativa.

La anterior afirmación ha dado lugar a que exista una distinción entre capacidad de goce, capacidad de ejercicio y capacidad relativa, etapas en la vida jurídica del ser humano que el derecho ha previsto según el desarrollo psicológico de este, para que actúe en relaciones jurídicas.

Mismas que a continuación se trataran enfocando como tema principal la capacidad relativa de los menores de edad.

1.4.1. Capacidad de goce

Esta capacidad también es denominada de derecho y como indica Coviello consiste en: “la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, de la cual están dotados todos los hombres (los seres humanos, las personas físicas).”⁹

Explica Coviello que esta capacidad es inherente al ser humano solo por el hecho de serlo, sin requisito de algún acaecimiento no siendo necesaria una edad determinada, podemos comprender que el menor de edad posee esta capacidad desde que adquiere la personalidad.

⁹ Coviello, Nicolás, *Doctrina general del derecho civil*, pág. 159.



En similar sentido se expresa Bonnecase a expresar de forma amplia que “la capacidad de goce es la aptitud de una persona para participar en la vida jurídica por si misma o por medio de un representante, figurando en una situación jurídica o en una relación de derecho, para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación o relación.”¹⁰

Bonnecase en su definición hace referencia al representante, que para el menor de edad son los que ejercen la patria potestad sobre él, siendo generalmente son los padres de edad o en su defecto un tutor que lo tiene bajo su guardia y custodia.

Concretizando ideas se puede señalar que el menor de edad, siendo un ser humano posee la capacidad de goce ineludiblemente, por su condición y ante la imposibilidad jurídica de ejercer por si mismo los derechos u obligaciones, son los padres o tutores quienes los asisten y deben respetar los derechos que concurren para ellos.

1.4.2. Capacidad de ejercicio

A esta capacidad se le denomina también capacidad de obrar o de hecho, y según Espín Cánovas consiste en “la aptitud para ejercitar derechos.”¹¹

Espín Cánovas nos exterioriza que el ser humano en esta etapa de la vida adquiere el ejercicio de derechos y obligaciones de forma absoluta.

¹⁰ Bonnecase, Julián, **Elementos de derecho civil**, pág. 377.

¹¹ Espín Cánovas, Diego, **Manual de derecho civil español**, pág. 168.



En el mismo sentido Coviello amplía la definición al afirmar que “la capacidad de obrar consiste en la capacidad de adquirir y ejercitar por sí los derechos y en asumir por sí obligaciones.”¹² Una de las principales obligaciones para los guatemaltecos al cumplir la mayoría de edad es solicitar que el Registro Nacional de las Personas le extienda Documento Personal de Identificación.

En la legislación guatemalteca la capacidad de ejercicio está regulada en el Artículo 8 del Decreto Ley 106 Código Civil, que establece: “la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad.” La mayoría de edad lo desarrolla el mismo Artículo a referir “son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años.”

Por tal motivo para la legislación guatemalteca las personas de 18 años se encuentran en pleno goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones a menos que por enfermedad mental, abuso de bebidas alcohólicas o drogas limiten este elemento, dando como resultado la incapacidad que será analizada posteriormente, pero que en ningún momento perjudica al menor.

1.4.3. Capacidad relativa

Esta capacidad la poseen los menores de edad que hayan cumplido catorce años al amparo del Artículo 8 del Decreto Ley 106 Código Civil, que preceptúa: “los menores que hayan cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.”

¹² Coviello, **Ob. Cit.** Pág. 159.



Cabanellas nos indica: “los niños y jóvenes hasta alcanzar la mayoría de edad determinada en la ley o hasta serles concedida la emancipación, están sometidos, en cuanto al régimen de su persona y bienes, a la patria potestad del padre o de la madre, o a la tutela de otros parientes o extraños.”¹³

Cabanellas nos proporciona una vista general de la situación en que se encuentran los menores aunque también expresa: “en la vida ordinaria la capacidad de los menores es bastante amplia. Realizan toda clase de compras menudas en el comercio, desempeñan numerosos encargos, efectúan pagos en oficinas públicas, se inscriben en sus estudios viajan y se hospedan solos a veces, y realizan otros muchos actos evidentemente jurídicos.”¹⁴

En Guatemala el Decreto Ley 106 Código Civil y el Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo en sus Artículos conducentes, permiten que un menor de edad pueda contraer matrimonio, pueda reconocer hijos, pueda contratar su trabajo y pueda actuar como testigo.

Estos casos anteriores son ejemplos habituales de la capacidad relativa y dentro del presente estudio podremos observar que asimismo el uso y portación del documento personal de identificación de los menores de edad, vendrá a constituir otra muestra más, constituyéndose en un futuro cercano como el único medio de identificación para los menores y una herramienta eficiente para la administración pública.

¹³ Cabanellas, **Ob. Cit.** Tomo II, pág. 51.

¹⁴ **Ibíd.**



1.5. Incapacidad

En relación a este tema Brañas indica: “así como la mayoría de edad confiere la capacidad de ejercicio, así también en aras de la normalidad y de la seguridad del tráfico jurídico, ha previsto como excepción la posibilidad de privar a la persona de dicha capacidad (sin afectar la capacidad de derecho...)”.¹⁵

Como lo anota Brañas el ordenamiento jurídico guatemalteco ha previsto el supuesto que un mayor de edad no se encuentre en condiciones psicológicas o físicas para gozar de la capacidad de ejercicio y actuar por sí mismo; el anterior supuesto sin afectar su capacidad de goce, dado que a pesar de no poder ejercer actos propios, mediante un representante puede ser sujeto de derechos y obligaciones.

Cabanellas proporciona una definición del concepto que se analiza al exteriorizar: “carencia de aptitud legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.”¹⁶ Este argumento no afecta de forma directa al menor de edad porque como se mencionó anteriormente, el menor de edad es incapaz hasta que cumpla la mayoría de edad.

También llamada estado de interdicción esta figura protege a los mayores de edad que por determinadas circunstancias no pueden ejercer por ellos mismos derechos y obligaciones, siendo declarados incapaces por juez competente pueden ser representados igual que los menores por sus padres o mediante la figura del tutor.

¹⁵ Brañas, **Ob. Cit.** Pág. 34.

¹⁶ Cabanellas, **Ob. Cit.** Tomo III, pág. 675.



1.6. Representación del menor

Dada la condición del menor y ante la imposibilidad de ejercer derechos que le asisten y contraer obligaciones, se ha inferido la figura de un representante, que en esta etapa de la vida del menor juega un papel preponderante.

Los padres lo realizan a través de la patria potestad en forma conjunta o separada también se puede mencionar a quienes lo realizan mediante la figura de la tutela.

1.6.1. Patria potestad

Esta figura surge en la antigua Roma dentro del primitivo derecho romano, como un poder derivado del padre de familia sobre sus hijos menores; procede del latín patrius como relativo a padre y potestas concerniente al dominio o autoridad.

En esta época el padre gozaba de control total sobre el menor, pudiendo venderlo como mercancía o en ocasiones matarlo por motivos circunstanciales; esta crudeza desapareció con el transcurso del tiempo y tal figura fue adecuándose a la representación que conocemos actualmente.

El Artículo 254 del Decreto Ley 106 Código Civil establece: “la patria potestad comprende el derecho de representar legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil; administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición.”



La doctrina nos refiere que es el derecho que tienen los padres de representar a los hijos en la vida social, ejercida en la minoría de edad, conjunta o separadamente con quien se encuentre el hijo.

En sentido amplio también encierra la protección y resguardo que los padres deben realizar, velando porque el menor se desarrolle en un ambiente de paz, amor, valores sociales y espirituales. Actualmente muchos menores son padres a temprana edad, emancipándose de sus progenitores y adquiriendo la representación de sus hijos; acontecimiento que infiere un desafío para el menor y transforma el entorno en el cual se desarrolla.

1.6.2. Tutela

Esta figura nace en la antigua civilización griega, como interés para la familia, de conservar el patrimonio del pupilo a los presuntos herederos; con el transcurso del tiempo pierde el carácter de órgano parental exclusivo, para convertirse en un órgano de protección pupilar, acogiendo la caracterización que conocemos actualmente.

Actualmente es definida como: “poder otorgado por la ley a personas jurídicamente capaces para la protección y defensa de los menores de edad o incapacitados.”¹⁷ Como se ha establecido, el mayor de edad en el uso pleno de sus facultades es legalmente competente para constituirse en representante legal de un menor de edad o incapacitado, conforme a la delegación que un juez correspondiente realice.

¹⁷ Diccionario de derecho privado, , t. II, pág. 3885.



En concordancia a este argumento Brañas nos exterioriza: “guardan cierta similitud la patria potestad y la institución tutelar. Abandonando el concepto de patria potestad como poder omnímodo, supremo, enmarcada su función en un conjunto de derechos y obligaciones, vienen a ser determinantes, para diferenciar una y otra institución, las personas encargadas del cuidado del menor o incapacitado, los padres o los tutores, y la circunstancia de que la tutela carece de la intimidad, plena confianza y totalidad que la ley otorga a la patria potestad (sin olvidar la consagrada amplitud de ésta), caracterizándose la tutela, en términos generales, por la frialdad, formalidad y rigidez de su ejercicio, así como por la fiscalización de que es objeto.”¹⁸

Brañas expone de carácter habitual las diferencias existentes entre la patria potestad y la tutela en una representación extensa, siendo esta última estricta en su perfeccionamiento con un fin de guardia y custodia, aprobada en su proceso por una figura de verificación llamada protutor; cerciora la razonable actuación que se le ha conferido al tutor.

El Artículo 293 del Decreto Ley 106 Código Civil establece: “el menor de edad que no se halle bajo la patria potestad, quedará sujeto a tutela para el cuidado de su persona y de sus bienes. También quedará sujeto a tutela aunque fuere mayor de edad, el que hubiere sido declarado en estado de interdicción, si no tuviere padres. El tutor es el representante legal del menor o incapacitado.” Como se ha mencionado la figura de la patria potestad y tutela guardan usual concordancia, produciéndose cada una en un desarrollo autónomo.

¹⁸ Brañas, Ob. Cit. Pág. 242.



1.7. Interés superior de los menores de edad en Guatemala

El ser menor de edad hace que el derecho proporcione un resguardo preferente y heterogéneo en menor escala a todos los individuos dentro del Estado guatemalteco, con la finalidad de un aprovechamiento superior de los derechos que les asisten vinculando a los organismos del Estado en la formulación de mecanismos y planes operativos que hagan viable el desarrollo integral de los menores.

La Convención sobre los Derechos del Niño en el Artículo 3 establece en lo relativo: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

Guatemala al aprobar la convención ha desarrollado políticas internas para reafirmar el compromiso referente al interés superior del niño, siendo una de ellas la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, por medio del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala; que tiene por objeto ser como lo indica el Artículo 1 en lo conducente: “un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático”.



La citada ley promueve el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia adecuando el contexto jurídico de los menores en Guatemala a las normas internacionales de protección, armonizando los derechos fundamentales del niño y transformando el entorno social de este sector dentro de un estado de paz firme y duradera.

El bien común como fin primordial en la legislación guatemalteca infiere que el principal objetivo para concebir el interés superior de los menores de edad se da con el desarrollo del núcleo familiar, en donde los menores tienen una formación inicial en valores morales, cívicos, culturales y religiosos.

El interés superior de los menores de edad crea derechos y obligaciones en la familia base fundamental de la formación del ser humano, rigiendo a los padres de familia la instauración de hábitos y destrezas que serán utilizadas por los menores a lo largo de su vida, y de la misma manera si los menores están al resguardo de un tutor o una institución gubernamental.



CAPÍTULO II

2. La identificación personal guatemalteca en el siglo XXI

El avance de las ciencias aplicadas, la instauración de métodos y técnicas sofisticados, la poca o nula seguridad que brindaba un documento de identificación en papel, lo ambiguo y poco práctico que resultaba su utilización y las múltiples formas de falsificar la cedula de vecindad hicieron que este documento se volviera obsoleto con el transcurso del tiempo; esta situación obligó al Estado de Guatemala a buscar una nueva forma de identificación personal que cumpliera con los estándares internacionales, con mecanismos de certeza que impidieran su falsificación y que fuera de un material resistente, cómodo y práctico.

En base a lo anterior, fue creado el Registro Nacional de las Personas, una institución autónoma con personalidad jurídica propia que sería la entidad gubernamental encargada de esta tarea.

El presente capítulo enfoca su disertación en los documentos de identificación personal en Guatemala y algunos países de América Latina, las tendencias actuales sobre las cuales se crean documentos de identificación y el Registro Nacional de las Personas como entidad pública encargada de llevar un control de todos los acaecimientos en la vida personal de los guatemaltecos, guatemaltecos naturalizados o extranjeros domiciliados en Guatemala, como preámbulo al Documento Personal de Identificación de los menores de edad.



2.1. Documento de identificación

El Documento de Identificación es un documento público que permite a una persona identificarse con objetividad y eficacia dentro de un Estado, emitido con base en información clave de las personas que consta en registros estatales, como por ejemplo, el lugar y fecha de nacimiento, los nombres de los progenitores, el sexo, los rasgos físicos y consigna cuestiones fundamentales, tales como huellas dactilares, fotografía, domicilio y firma.

Por la importancia que posee este documento público para la vida en sociedad, es esencial que se garantice su confiabilidad, a fin de que cada persona pueda ser debidamente individualizada, inequívocamente; en ese sentido debe estar protegido por medidas de seguridad para evitar falsificaciones, duplicaciones o alteraciones, dado que es determinante para la convivencia social.

El documento de identificación permite que las personas entablen relaciones interpersonales y lleven a cabo transacciones de todo tipo entre las cuales están contraer matrimonio, abrir cuentas bancarias, obtener pasaporte y licencia de conducir vehículos automotores, cobrar cheques, emplearse, empadronarse, adquirir bienes, registrarse como contribuyente, entre otros.

La identificación personal es un elemento crucial de la seguridad jurídica, cualidad del ordenamiento jurídico que implica la certeza de sus normas y la previsibilidad de su aplicación, por lo que no puede ser confusa, contradictoria o ambigua.



2.2. Documentos de identificación en países de Latinoamérica

No todos los países emiten documentos de identificación aunque el desenvolvimiento de la práctica conlleva a crear sistemas nacionales de registro de la población y la elaboración de medios de control administrativo del Estado.

El documento de identificación es obligatorio en la mayoría de los países latinoamericanos, incluso menores de edad cuentan con un documento público que los identifica, mismo que utilizan en actos jurídicos de la vida cotidiana. En países que cuentan con un sistema jurídico basado en el derecho anglosajón es poco frecuente que utilicen un documento de identificación extendido por un registro civil, y la mayoría de documentos de identificación son del seguro social o licencias de conducir.

Los documentos de identificación en América latina varían según las necesidades de cada país, los datos consignados en estos documentos públicos son definidos por un órgano administrativo específico, que regula su extensión, características y mecanismos de control.

En países de sur América la utilización de un documento de identificación es frecuente, aunque las tensiones políticas existentes en algunos países como Venezuela, hacen inestable el derecho interno y afectan la eficacia del documento. En Centroamérica países como El Salvador y Costa Rica cuentan con un documento de identificación desarrollado desde hace más de una década, que ha ido innovándose acorde a las tendencias tecnológicas.



El documento de identificación forma parte elemental en los ordenamientos jurídicos, revitaliza de seguridad los actos, garantiza la eficacia de los procesos de elección popular y hace posible que los Estados latinoamericanos desarrollen políticas adecuadas para identificación personal. Existen similitudes en los documentos de identificación, como muestra se comparan algunos países de Latinoamérica.

2.2.1. Argentina

El Documento Nacional de Identificación, es el único documento de identificación personal de uso obligatorio; su formato y uso están reglamentados por la Ley 17671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, dictada en 1968, la cual reemplazó a las libretas de enrolamiento que se expedían para los hombres en ocasión del servicio militar obligatorio y las libretas cívicas que recibían las mujeres al cumplir 18 años.

Se emite para todos los nacidos en Argentina y para todos los extranjeros que realicen el trámite de radicación (registro legal como residente en Argentina) desde el momento que la Dirección Nacional de Migraciones considera que ha cumplido los requisitos mínimos para tal fin.

El DNI argentino es requerido también para efectuar trámites ante las autoridades estatales y habilita al portador para trabajar legalmente dentro del país. El DNI es totalmente plastificado y contiene todos los datos que representan a la persona, incluye una fotografía e impresión del pulgar derecho.



2.2.2 Colombia

El documento de identificación es llamado Cédula de Ciudadanía, es el único documento de identificación válido para todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales.

Se expide para los ciudadanos colombianos al cumplir los 18 años de edad y lo extiende la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia como el organismo encargado para realizar la tarea.

Existe una cédula de identidad para los menores de 18 años llamada Tarjeta de Identidad, usada para fines de identificación, la cual puede ser tramitada a partir de los 7 años de edad. En el caso de los extranjeros, existe la Cédula de Extranjería, con los mismos efectos que la Cédula de Ciudadanía excepto el derecho a votar.

2.2.3 Costa Rica

La Cédula de identidad es otorgada por el Registro Civil a todos los ciudadanos costarricenses mayores de 18 años, a finales de 1990 dejó de ser un documento hecho a máquina de escribir y pasó a ser confeccionado conforme a las tendencias modernas haciéndolo de manera electrónica. La Cédula de Identidad incluye un aditamento que contiene información del titular en un formato de código de barras bidimensional para evitar falsificaciones, y que provee altos índices de seguridad conforme a los requerimientos mundiales.



Tiene una validez de 10 años, al cabo de los cuales, el portador debe hacerse presente al Registro Civil para tomarse una nueva fotografía y actualizar la información personal, como el estado civil u ocupación.

2.2.4 El Salvador

El Documento Único de Identidad sustituyó a la Cédula de Identidad Personal y al Carné Electoral, la ley salvadoreña lo define como el documento oficial, suficiente y necesario para identificar fehacientemente a toda persona natural, salvadoreña, en todo acto público o privado, tanto dentro del país, como en el extranjero, cuando dichos actos surtan efectos en El Salvador, igualmente es el único documento utilizado para ejercer el sufragio.

El Registro Nacional de las Personas Naturales, es la entidad responsable del registro, emisión y entrega y es de uso obligatorio para todo salvadoreño mayor de 18 años de edad, teniendo una vigencia de cinco años a partir del mes de su emisión.

2.2.5 México

La Clave Única del Registro de Población es el documento de identificación oficial, consiste en una constancia de inscripción con los datos del ciudadano y no cuenta con fotografía. La clave se inscribe después en diversos documentos como el pasaporte o el acta de nacimiento, la credencial de elector, la credencial del seguro social y la licencia de conducir.



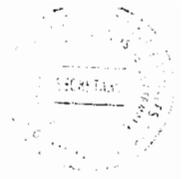
La credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, un organismo público autónomo, cuenta con fotografía y hace las funciones de un documento de identificación, es ampliamente aceptada y requerida obligatoriamente como documento para identificarse por parte de entidades públicas y privadas.

La credencial incluye la foto del propietario, la huella dactilar, una imagen holográfica para impedir falsificaciones y los datos necesarios para cumplir su función electoral.

2.3. Registro nacional de las personas

Es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación para guatemaltecos, extranjeros domiciliados y menores de edad. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

El Artículo 1 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas establece en lo conducente: “Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.”



2.3.1. Objetivos del registro nacional de las personas

Los objetivos del Registro Nacional de las Personas se encuentran normados en el Artículo 2 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas que en lo conducente establece: “es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.”

Desde su creación el Registro Nacional de las Personas ha constituido elementos precisos para cumplir con tales objetivos, elaborando planes estratégicos que encaminen la identificación, registro y unificación de actos y hechos de los guatemaltecos.

Con mecanismos renovados hacen que la administración pública suministre un servicio considerado y posibilite que la identificación, como derecho de cada ciudadano, se realice de forma técnica e idónea.

La implementación de procedimientos automatizados, que permiten el manejo correcto de información, ha innovado los módulos de inscripción, posibilitando con ello que cada guatemalteco cuente con un Código Único de Identificación que contiene todos los acaecimientos en su vida jurídica y que fue asignado desde su inscripción de nacimiento y que lo identificará toda su vida.



2.3.2. Órganos del registro nacional de las personas

El Registro Nacional de las Personas cuenta entre su estructura organizativa con 5 elementos que son: El Directorio, El Director Ejecutivo, El Consejo Consultivo, las Oficinas Ejecutoras y las Direcciones Administrativas.

2.3.2.1. El directorio

Es el órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas y se integra como lo establece el Artículo 9 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, reformado por el Decreto 39-2010: “a) Un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral; b) El Ministro de Gobernación; c) Un miembro electo por el Congreso de la República. El Tribunal Supremo Electoral elegirá dentro de sus magistrados titulares un miembro titular y un miembro suplente. El Ministro de Gobernación quien podrá delegar su representación en uno de los Viceministros, designado específicamente mediante Acuerdo Ministerial. El Congreso de la República elegirá a un miembro titular y a un miembro suplente. Durarán en su cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos; debiéndose efectuar la convocatoria por parte del Congreso de la República a todos los profesionales que deseen optar al cargo, con treinta (30) días de anticipación.”

El Directorio coordina las políticas y planes estratégicos del Registro Nacional de las Personas sobre las bases que se sustentara la política nacional en materia de identificación de las personas.



2.3.2.2. El director ejecutivo

Es la máxima autoridad administrativa y superior jerárquico del Registro Nacional de las Personas, ejerciendo la representación legal del registro y encargado del funcionamiento normal e idóneo de la entidad. Es nombrado para un periodo de 5 años pudiendo ser reelecto, el actual director ejecutivo es el Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales.

2.3.2.3. El consejo consultivo

Es un órgano de consulta y apoyo al Directorio y al Director Ejecutivo, se integra como lo establece en su parte conducente el Artículo 23 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, reformado por el Decreto 39-2010: “a) Un miembro electo por los Secretarios Generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el Registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política; b) Un miembro electo de entre los Rectores de las Universidades del país; c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura; d) El Gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE-; e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. Todos los miembros del Consejo Consultivo tendrán un suplente.” Entre sus funciones informa al Directorio y al Director Ejecutivo las deficiencias de la institución y sirve de ente consultivo sobre asuntos técnicos y administrativos del Registro Nacional de las Personas, fiscalizado en todo momento la labor realizada.



2.3.2.4. Oficinas ejecutoras

Son dependencias especializadas que realizan las funciones para lo cual tiene competencia el Registro Nacional de las Personas, entre las cuales se encuentran el Registro Central de las Personas, la Dirección de Procesos, la Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social y la Dirección de Capacitación.

El registro central de las personas

El Registro Central de las Personas es una oficina ejecutora que centraliza la información de todos los Registros civiles de las Personas y se encarga del registro único de identificación que actualmente es conocido como CUI y de inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación.

El Artículo 31 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas en su parte conducente establece: “El Registro Central de las Personas es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país. Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación; asimismo enviará la información aprobada o improbada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión. Tendrá a su cargo los Registros Civiles de las Personas que establezca el Directorio.”



El Registro Central de las Personas realiza su función a través de los Registros Civiles que son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás actos de identificación de las personas naturales en toda la República de Guatemala.

Registro civil de las personas

Los Registros Civiles de las Personas son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás actos de identificación de las personas naturales en toda la República, y observar las disposiciones que el Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas reformado por el Decreto 39-2010 establece.

El Artículo 67 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas establece: “El Registro Civil de las Personas es público, y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto.” El Registro Civil en Guatemala ha sufrido cambios significantes con el Registro Nacional de las Personas, siendo uno de los más importantes dejar de utilizar libros manuales y la implementación de libros digitales, que viabiliza el cuidado y preservación de todos los datos y evita con ello que se extravíen, alteren o deterioren los registros, que eran asuntos que se producían con los libros manuales.



Brañas nos manifiesta que el Registro Civil es: “una dependencia administrativa, una oficina pública y el titular de la misma tiene a su cargo la autenticidad de los actos que refrenda con su firma.”¹⁹

En Guatemala esta función se realiza en cada sede del Registro Nacional de las Personas y como nos indica Brañas esa dependencia administrativa legaliza los sucesos en la vida jurídica de los guatemaltecos desde su nacimiento hasta su muerte.

Entre los actos que realiza el Registro Nacional de las Personas se encuentran: inscripción y certificación de nacimientos, matrimonios y defunciones, el trámite para obtener el Documento Personal de Identificación de guatemaltecos y extranjeros domiciliados, el registro precedente de menores de edad para que próximamente será extendió el Documento Personal de Identificación de Menores de Edad.

Anteriormente los registros civiles de cada municipalidad realizaban tal actividad dentro de la circunscripción municipal a la que tenían competencia, pero la poca perdurabilidad de documentos en papel volvieron obsoleta esta práctica a tal punto que en la actualidad muchos ciudadanos guatemaltecos que tenían sus datos en estos registros civiles, han tenido dificultades para que el Registro Nacional de las Personas les extienda certificaciones de hechos o actos de su vida jurídica, debido a que los registros en los libros manuales que las municipalidades entregaron al Registro Nacional de las Personas están deteriorados, alterados o simplemente no aparecen, con lo cual se han ocasiones grandes inconvenientes.

¹⁹ Brañas, Ob. Cit. Pág. 278.



Cabanellas expone que el registro civil se conoce como: “la oficina pública confiada a la autoridad competente, y a los necesarios auxiliares, donde consta de manera fehaciente – salvo impugnación por falsedad – lo relativo a los nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos y legitimaciones de hijos, adopciones, naturalizaciones, vecindad y defunciones de las personas físicas o naturales.”²⁰

En la definición de Cabanellas se encuentran varios términos que deben ser desarrollados para comprender de mejor manera la definición. La oficina pública como lo indica el citado autor, la constituye: “locales de la administración pública habilitados para despachar asuntos...”²¹

Se comprende, -siguiendo el criterio de Cabanellas- que cualquier inmueble que cumpla los requerimientos que la administración pública requiera y que destine para llevar a cabo la función administrativa del Registro Nacional de las Personas y con esto cumplir los planes operativos anuales en cualquier parte de Guatemala puede considerarse oficina pública.

La autoridad competente como se ha mencionado es el Registro Civil de las Personas dependiente del Registro Central de las Personas que se encuentra a cargo de un registrador civil de las personas quien goza de fe pública administrativa, que constituye la seguridad investida en este funcionario para dar legalidad de todos los actos o hechos.

²⁰ Cabanellas, **Ob. Cit.** Tomo V. Pág. 641.

²¹ **Ibíd.**; Tomo IV, pág. 664.



Dirección de procesos

Es una oficina ejecutora encargada de extender el Documento Personal de Identificación en base a la información proporcionada por el Registro Central de las Personas, así mismo está encargada de organizar el funcionamiento del sistema biométrico, principal innovación en la identificación personal, que será analizado posteriormente porque constituye uno de los grandes avances en materia de identificación personal de menores de edad.

Entrando en detalle y como parte fundamental es necesario analizar qué constituye el Documento Personal de Identificación para Guatemala. Al haber desarrollado al principio de este capítulo en términos generales al documento de identificación, se estima pertinente enfocarse directamente en el Documento Personal de Identificación o comúnmente llamado DPI.

El documento personal de identificación – DPI –

El Documento Personal de Identificación -también conocido como DPI- es un documento público, personal e intransferible, utilizado por los guatemaltecos para todos los actos civiles, administrativos, legales y en general todos los casos en que se requiera identificarse.

Es de carácter oficial y su emisión está a cargo del Registro Nacional de Personas en toda la República de Guatemala.



Todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados inscritos en esta última institución tienen el derecho de requerir y obtener el documento personal de identificación. Con su creación se ha reemplazado gradualmente el uso de la Cédula de Vecindad.

El Documento Personal de Identificación sirve también para identificarse a la hora de ejercer el derecho al voto, en la pasada elección el poco avance en la sustitución de la Cédula de Vecindad por este documento, permitió que se utilizaran los dos documentos públicos indistintamente para poder ejercer este derecho.

La portación del Documento Personal de Identificación es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados que ya cuenten con él, siendo el medio que permite al ciudadano guatemalteco individualizarse frente a autoridades civiles, militares y cualquier otra entidad que solicite su identificación.

Existen tres tipos de documento personal de identificación: el Documento Personal de Identificación para mayores de edad, el Documento Personal de Identificación para extranjeros domiciliados y el Documento Personal de Identificación para menores de edad. Fue creado por la necesidad de tener una normativa jurídica que regulara lo relativo a la documentación personal de manera inequívoca, que fuera adaptada a los avances tecnológicos en materia de individualización y contará con medidas de seguridad que imposibilitarán su falsificación; y en tal virtud sustituir la Cédula de Vecindad porque no se efectuaban controles sobre su expedición, lo que facilita su falsificación y siendo un material de fácil deterioro no cumplía con los estándares internacionales.



Dirección de verificación de identidad y apoyo social

Es una oficina ejecutora encargada de conocer y resolver los problemas de todas las personas naturales que, por alguna razón el Registro Nacional de las Personas les niegue la solicitud de inscripción, realizando las investigaciones colaborando con la persona interesada para que realice la inscripción deseada.

Dirección de capacitación

Es una oficina ejecutora encargada de capacitar a todo el personal del Registro Nacional de las Personas, creando los planes, mecanismos y dinámicas necesarias para que el personal del referido registro se encuentre actualizado y en capacitación constante; por tal motivo se implementara la escuela de capacitación del Registro Nacional de las Personas, como medio para que el personal brinde la una mejor atención a los ciudadanos guatemaltecos en las solicitudes que realicen, orientándoles en los procedimientos necesarios y adecuando las solicitudes en forma considerada.

2.3.2.5. Direcciones Administrativas

Son unidades administrativas de gestión encargadas de desarrollar funciones específicas de gerencia y control; entre estas encontramos: la dirección de informática y estadística, la dirección de asesoría legal, la dirección administrativa, la dirección del presupuesto y la dirección de gestión y control.



Dirección de informática y estadística

Es una dirección administrativa encargada de dirigir las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de datos que se originen en el Registro Central de las Personas, en relación a su estado civil, capacidad civil, y demás datos de identificación.

Esta dirección tiene a su cargo la custodia de la base de datos del Registro Nacional de las Personas y elabora los respaldos electrónicos necesarios para que se garantice su absoluta seguridad.

Dirección de asesoría legal

Es una dirección administrativa del Registro Nacional de las Personas encargada de brindar asistencia jurídica a los distintos órganos que conforman dicho registro; cuya función primordial es: orientarles sobre temas legales y las posibles soluciones a problemáticas suscitadas en las distintas relaciones jurídicas que coexisten entre el registro y las personas naturales, elaborando los dictámenes correspondientes.

Dirección administrativa

Es una dirección administrativa que se encarga de organizar y ejecutar las actividades administrativas del Registro Nacional de las Personas, su principal atribución es proponer por medio de su director ejecutivo la política en la administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales al Directorio.



Dirección de presupuesto

Es una dirección administrativa encargada de coordinar y conducir los sistemas de presupuesto y racionalización del gasto dentro del Registro Nacional de las Personas, estableciendo y evaluando la ejecución presupuestaria.

Dirección de gestión y control interno

Es una dirección administrativa encargada de la formulación de planes y programas institucionales, de fiscalizar la gestión administrativa de los funcionarios del Registro Nacional de las Personas y vigilar el desempeño de estos, para asegurar con ello el estricto cumplimiento de la normatividad que lo rige.





CAPÍTULO III

3. El Documento personal de identificación para menores de edad

En este capítulo se hará un análisis jurídico del Documento Personal de Identificación para menores de edad o DPIME haciendo recolección de bases teóricas para comprender su definición, contenido uso y clasificación preliminar. Se analizarán las medidas de seguridad que contiene este documento público que nace a la vida jurídica guatemalteca por primera vez en la historia.

Siendo un documento implementado a raíz del Decreto 90-2005 viene a constituir un avance significativo en la individualización de los menores de edad en Guatemala, y viabiliza que los menores cuenten con un documento público, personal e intransferible que constituye un medio eficaz, seguro y ágil para ser identificado en cualquier situación jurídica o social.

Dicho documento abre la posibilidad de ser únicos ante el estado evitando la duplicidad de identidad y permitiendo que el menor de edad interactúe de una manera más expedita en el mundo de lo jurídico, ejerciendo su capacidad de goce para los actos que la ley le otorga y según su capacidad pueda realizar.

Los beneficios que transfiere el Documento Personal de Identificación para menores de edad son de trascendente significado; siendo el primero en su género, reviste de seguridad los actos jurídicos que realicen los menores.



El Artículo 57 del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas regula en su parte conducente que el Documento a menores de edad es: “un documento público, personal e intransferible; contendrá características físicas que lo distingan del documento para los mayores de edad.”

El Documento Personal de Identificación para menores de edad es un documento público, personal e intransferible con características similares al de los mayores de edad, que amplía los medios por los cuales se puede identificar la niñez y la adolescencia en Guatemala; logrando así, dar mayor certeza jurídica a los actos que los menores realicen de acuerdo a su capacidad relativa.

Siendo un documento de reciente creación impulsa mecanismos con los cuales el Estado de Guatemala implementa políticas públicas a favor de los menores para que estos se desarrollen plenamente y con ello lograr erradicar la duplicidad de identidad o falta de registro que era característico de los registros civiles a cargo de las municipalidades, porque desde el momento del nacimiento del menor se le asigna un Código Único de Identificación que utilizara a lo largo de su vida.

A los mayores y menores de edad que ya estaban registrados al momento de entrar en vigencia el Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, también se les asignó un Código Único de Identificación, con el cual se les ha individualizado en la sociedad guatemalteca. El Documento Personal de Identificación para menores de edad es un desarrollo manifiesto de lo trascendental que es para Guatemala el respeto a los derechos esenciales del ser humano desde su concepción.



3.1. Contenido del documento personal de identificación para menores de edad

Como se ha mencionado el Documento Personal de Identificación para menores de edad contendrá datos similares al Documento Personal de Identificación, con la excepción de la firma, porque se considera que a esta limitada edad los menores de edad no han definido la rúbrica o firma que utilizaran, o en determinado caso aun no puedan realizarla.

El Artículo 58 del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas establece que para todos los casos el Documento Personal de Identificación para menores de edad contendrá los datos consignados en el Artículo 56 del mismo cuerpo legal, a excepción como se menciona de la firma.

En base a lo expuesto, el artículo 56 del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas reformado por el Decreto 23-2008 del Congreso de la República de Guatemala establece en su parte conducente que el Documento Personal de Identificación debe contener como mínimo: “a) República de Guatemala, Centroamérica; b) La denominación del Registro Nacional de las Personas; c) La denominación de Documento Personal de Identificación -DPI-; d) El código único de identificación que se le ha asignado al titular; e) Los nombres y apellidos; f) El sexo; g) Lugar y fecha de nacimiento; h) Estado civil; i) Firma del titular; j) Fecha de vigencia del documento; l) La vecindad del titular; m) La residencia del titular, que estará consignada en el medio de almacenamiento de información de la tarjeta.” Como se ha indicado todos los incisos son aplicables a excepción del inciso i) referente a la firma.



El contenido del Documento Personal de Identificación para menores de edad fue diseñado de acorde a las normas internacionales de identificación particular respetando las medidas de seguridad con que cuenta el Documento Personal de Identificación, para que la niñez y adolescencia en Guatemala cuente con un documento público ágil, confiable, seguro y con altos índices de calidad.

En esta línea el Directorio del Registro Nacional de las Personas mediante el Acuerdo 99-2012 que derogó el Acuerdo de directorio 303-2008 estableció el Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación que en su Artículo 6 indica el tipo de Documento Personal de Identificación, estableciendo en su literal **b)** guatemaltecos menores de edad.

Confirmando con este reglamento el compromiso adquirido de proveer a los niños y jóvenes de Guatemala de un medio de identificación idóneo.

El contenido más importante y que significa el gran avance en la identificación de los menores de edad lo constituye el Registro Biométrico, complementa integralmente la seguridad de un documento público pionero en Guatemala.

El Registro biométrico es una técnica especializada que el Registro Nacional de las Personas implementará para identificar a los menores ya que utilizando técnicas matemáticas y estadísticas sobre rasgos físicos verificarán los datos del menor evitando con ello los problemas que se creaban en los registros manuales en los cuales se daban adopciones falsas o la duplicidad de registros.



3.2. Uso del documento personal de identificación para menores de edad

El Documento Personal de Identificación para menores de edad viene a constituir un medio complementario de identificación a la Certificación de Nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas que puede convertirse en un futuro próximo en el documento de identificación oficial para todos los actos a que están sujetos los menores de edad o que por voluntad propia, con apego a la ley y haciendo acopio de su capacidad relativa puedan realizar.

Hasta la fecha no ha comenzado a emitirse el Documento Personal de Identificación para menores de edad pero el Registro Nacional de las Personas. Únicamente se ha implementado una campaña para difundir en medios de comunicación el registro precedente de menores y las nuevas técnicas biométricas que serán utilizadas.

Aunque no se cuente con una fecha para la emisión del primer Documento Personal de Identificación para menores de edad, este documento no será de uso obligatorio y su utilización será alternativa como una herramienta expedita para actos en los cuales deban ser identificados los menores.

La Certificación de Nacimiento no perderá validez como documento de identificación al momento de extender el Documento Personal de Identificación para menores de edad pero la implementación, el uso y la costumbre de recurrir a este documento, harán que sea relegada a un segundo plano, y se convierta únicamente en un documento paralelo y no de identificación como se utiliza actualmente.



3.3. Clasificación del documento personal de identificación para menores de edad

El Registro Nacional de las Personas actualmente no cuenta con un acuerdo de Directorio que establezca los parámetros según los cuales se clasifique el Documento Personal de Identificación para menores de edad, en base a diseño, color, y el rango de edad.

En enero del 2013 el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las, explicó a los medios de comunicación y por este medio al público en general la mecánica para dar inicio el proceso de enrolamiento, toma de datos, solución de conflictos y entrega del Documento Personal de Identificación para menores de edad. Para el efecto se cita parte de la entrevista recogida por el diario Prensa Libre y publicada el 5 de enero de 2013: “El proceso para la implementación del documento personal de identificación para menores de edad (DPIME) está dividido en tres etapas, según el plan del Renap. La primera consiste en identificar a los niños de 0 a 6 años de edad, a quienes se les extenderá el DPIME a través de un certificado con el código único de identidad (CUI), acompañado de una fotografía y con mínimos grados de seguridad, ya que a ellos no se les pueden tomar datos biométricos. La segunda etapa será documentar a los infantes de 7 a 12 años, a quienes se les extenderá un DPIME dorado. A este grupo sí le tomarán datos biométricos, por medio de la huella digital. La tercera etapa está relacionada con documentar a los pequeños de 13 a 17 años. Ese DPIME será plateado y contará con las mismas medidas de seguridad que el DPI.”²²

²² http://www.prensalibre.com.gt/noticias/comunitario/Renap-registrara-menores-edad_0_841715853.html 26/06/2013 15:58



Como se puede observar el proceso consta de tres fases programáticas en las cuales se enrolaran a mas de 6.5 millones de guatemaltecos menores de edad dentro del sistema del Registro Nacional de las Personas para que cuenten con el Documento Personal de Identificación para menores de edad.

El proceso inicial estaba contemplado iniciar en el primer trimestre del año 2013 pero con la continuidad de la vigencia de la cédula de vecindad, y los problemas administrativos derivados a raíz de la gran cantidad de guatemaltecos que aun tramitan el Documento Personal de Identificación, no ha sido posible.

3.4. El código único de identificación

Se ha aludido en repetidas ocasiones sobre el Código Único de Identificación como un número de identificación que será asignado a cada guatemalteco de origen o naturalizado y a los extranjeros domiciliados dentro del territorio guatemalteco, y es conveniente ahondar en el tema por ser tan importante para los menores de edad.

El Código Único de Identificación constituye una evolución característica de los medios de individualización humana, significando para el menor de edad una seguridad jurídica preferente en los actos de su vida, ya que mediante código se guardara un registro electrónico privativo incapaz de violentarse.

El Código Único de Identificación consta de 13 dígitos irrepetibles, que conforman la matriz de identificación personal dentro del Registro Nacional de las Personas.



El Acuerdo de Directorio 99-2012 del Registro Nacional de las Personas en el Artículo 3 establece en su parte conducente lo concerniente a la descripción de estos 13 números de la siguiente manera: “1. Ocho (8) dígitos asignados. 2. Un (1) Dígito verificador. 3. Dos (2) del código del departamento de su nacimiento. 4. Dos (2) del código del municipio de su nacimiento. Por razones técnicas, lectura y visualización, el CUI será impreso en el DPI en tres segmentos: cuatro, cinco y cuatro dígitos respectivamente.”

Estos dígitos conforman en general la forma más sencilla y ágil de identificar a cada una de las personas que viven o tienen residencia dentro de la República de Guatemala formando una enorme base de datos que es posible gracias al avance de las ciencias especializadas.

3.5. Medidas de seguridad del documento personal de identificación para menores de edad

Como se ha inferido el Registro Nacional de las Personas tiene considerado la creación de 3 distintos tipos del Documento Personal de Identificación para menores de edad, partiendo el primero desde los 0 hasta los 6 años de edad con medidas simples de seguridad, porque en a esta edad aun no pueden ser sujetos los menores de un registro biométrico, ya que su cuerpo aun se encuentra en desarrollo, y la huella dactilar no se ha formado en su totalidad. Los otros tipos de Documento Personal de Identificación para menores de edad serán impresos con las medidas de seguridad que posee el Documento Personal de Identificación sujetos a materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inviolabilidad.



El Artículo 59 del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas, reformado por el Artículo 7 del Decreto 23-2008 del Congreso de la República de Guatemala, referente a las medidas de seguridad del Documento Personal de Identificación para menores de edad regula: “Será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales, tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables de ICAO a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación.”

Las normas internacionales indicadas hacen referencia a la biometría, parte esencial en la identificación de los menores y uno de los pilares del Documento Personal de Identificación para menores de edad, que viene a coadyuvar al derecho guatemalteco y da las herramientas ineludibles para que los menores de edad puedan ser individualizados plenamente.

El Documento Personal de Identificación para menores de edad viene a constituir uno de los avances más reveladores en Guatemala en los últimos años con altos índices de certeza y puede llegar a convertirse en un instrumento útil para los actos que realicen los menores acorde a su capacidad relativa o incluso contribuir con la justicia guatemalteca, porque viabiliza la adecuada individualización de menores que son integrantes de grupos delincuenciales.



3.6. El registro biométrico

La tecnología ha avanzado a pasos formidables y cada día existe una técnica o procedimiento innovador que se unen a un conglomerado excepcional de medios de individualización cuyo fin es ciertamente sencillo pero complejo, porque particulariza rasgos únicos en un ser humano, basado en el registro preliminar de un patrón específico.

3.6.1. La biometría

La biometría como ciencia no es algo nuevo, ya que la humanidad desde sus orígenes ha buscado los medios para reconocer o particularizar a los individuos de una colectividad, pero los avances de las ciencias especializadas han logrado ejecutarlo con éxito.

La biometría según la doctrina proviene griego bios vida y metron medida y es el estudio de métodos automáticos para el reconocimiento único de humanos basados en uno o más rasgos conductuales o rasgos físicos intrínsecos.

En las tecnologías de la información utilizadas actualmente por instituciones públicas o privadas, la autenticación biométrica o biometría informática es la aplicación de técnicas matemáticas y estadísticas sobre los rasgos físicos o de conducta de un individuo, para su autenticación, es decir, verificar su identidad. Este medio permite conocer de forma fidedigna la identificación individual del ser humano.



Las huellas dactilares, la retina, el iris, los patrones faciales, de venas de la mano o la geometría de la palma de la mano, representan ejemplos de características físicas, mientras que entre los ejemplos de características del comportamiento se incluye la firma, el caminar y el tecleo. La voz se considera una mezcla de características físicas y del comportamiento, pero todos los rasgos biométricos comparten aspectos físicos y del comportamiento.

3.6.2. Técnicas biométricas

La biometría contiene una serie de técnicas que constituyen los utensilios por los cuales se auxilia para identificar al ser humano; entre las más usuales encontramos las dinámicas o fisiológicas porque se basan en características físicas del individuo.

Estas técnicas dinámicas analizan los datos previamente guardados del ser humano y enuncian un patrón de identidad que no puede ser equiparado, único en sí mismo y que consiente la correcta personalización.

Entre las distintas técnicas dinámicas encontramos: la técnica dactilar, la técnica facial, la técnica de iris, la técnica del palmar y la técnica de la voz. Estas técnicas pueden utilizarse simultáneamente o en forma individual, pero el resultado siempre será idéntico. Las técnicas antes aludidas son objeto de estudio y modernización constante, interactuando las ciencias aplicadas y la tecnología para crear herramientas de mayor precisión, las cuales potencializan las medidas de seguridad en documentos públicos o privados.



3.6.2.1. La técnica dactilar

La identificación por huella dactilar es una de las biometrías más conocidas, publicitadas, explotadas y uno de los grandes avances en investigación y reconocimiento de personas. Gracias a su unicidad y constancia en el tiempo las huellas dactilares han sido usadas para la identificación por más de un siglo volviéndose automatizadas recientemente debido a la evolución de la computación.

La identificación por huellas dactilares es popular por su inherente comodidad de adquisición, las numerosas fuentes disponibles para recolección, su establecido uso y recolección por parte del poder público.

La doctrina indica que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie.

La tecnología Automated Fingerprint Identification System (Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares) por sus siglas en inglés AFIS explota algunas de estas características de huellas dactilares, porque está diseñado para interpretar el flujo de las crestas sobresalientes asignando una clasificación de huellas dactilares y así extraer los detalles de minucias.

La adición integral de la información disponible constituye el sustento preciso para buscar efectivamente en un repositorio de huellas dactilares creado con anticipación, las huellas que concuerden con la muestra.



3.6.2.2. La técnica facial

Los seres humanos a menudo utilizamos los rostros para reconocer individuos pero los avances en las capacidades de computación en las últimas décadas, permiten ahora reconocimientos similares en forma automática. Los algoritmos de reconocimiento facial anteriormente usaban modelos geométricos simples, pero el proceso de reconocimiento actualmente ha madurado en una Ciencia de Sofisticadas representaciones matemáticas y procesos de coincidencia.

3.6.2.3. La técnica de iris

El reconocimiento de iris es el proceso de reconocer a una persona analizando el patrón al azar del iris. El método automatizado de reconocimiento de iris es relativamente joven y se encuentra en pleno desarrollo fundacional.

La doctrina infiere que el iris es un músculo dentro del ojo que regula el tamaño de la pupila, controlando la cantidad de luz que entra en el ojo. Colige que la porción coloreada del ojo basando su color en la cantidad del pigmento melatonina dentro del músculo. El iris se desarrolla durante crecimiento prenatal con un estricto proceso de formación y plegado de la membrana de tejido fino. Antes del nacimiento, ocurre la degeneración, dando por resultado la abertura de la pupila y los patrones únicos y al azar del iris. Aunque genéticamente idénticos, el iris de un individuo es único y estructuralmente distinto, lo que le permite que sea utilizado para propósitos de reconocimiento.



3.6.2.4. La técnica del palmar

El reconocimiento palmar implementa muchas de las características de emparejamiento que han permitido que el reconocimiento por huella dactilar sea uno de los más conocidos y el más publicitado método biométrico. Tanto la huella palmar como la huella dactilar son representadas a través de la información de la impresión de surcos de fricción. Dado que las huellas palmares y dactilares son únicas y permanentes, han sido utilizadas por más de un siglo como una forma confiable de identificación.

3.6.2.5. La técnica de la voz

El reconocimiento por voz es una modalidad biométrica que utiliza la voz de un individuo con fines de reconocimiento y el proceso de reconocimiento de voz depende de las características de la estructura física del espacio vocal de un individuo así como también de sus características de comportamiento.



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del documento personal de identificación del menor de edad

Los capítulos precedentes han dado el soporte teórico y conceptual que permite ingresar al desarrollo del tema central del presente estudio. Para su tratamiento se han recabado diferentes corrientes filosóficas e ideológicas que sustentan la tesis, armonizado con la legislación nacional.

En el presente capítulo se analiza en forma sistemática los caracteres sociales y jurídicos del Documento Personal de Identificación para menores de edad, como un medio para que el menor interactúe en la vida jurídica de manera eficaz, segura y ágil en actos que la ley le permite de acuerdo a su capacidad relativa.

Así mismo se considera el retardo para que el menor compruebe materialmente su identificación por este documento por la demora en la emisión por parte del Registro Nacional de las Personas.

Se estableció que el menor de edad en la legislación guatemalteca es un ser humano con derechos y obligaciones propios, cuenta con personalidad desde su concepción hasta su muerte, interactuando en el mundo jurídico por medio de la capacidad de goce y realizando determinados actos que la ley le permite en virtud de la capacidad relativa. Así mismo es protegido por convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.



En el mismo sentido se determinó que el menor de edad es representado por quien ejerce la patria potestad sobre él o en su defecto la tutela y quien debe velar por su bienestar, guiarlo, aconsejarlo y educarlo.

Se exteriorizó que el Estado de Guatemala en búsqueda de satisfacer las necesidades sociales crea políticas, estrategias, planes, normas y programas especializados para la población guatemalteca.

En ese perfil de ideas y en cumplimiento con los acuerdos de paz, se creó el Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas como una ley que modernizaría el registro de actos y hechos en la vida jurídica de los guatemaltecos, como aliciente a las carencias que presentaban los registros civiles anteriores.

De este acaecimiento surgió en el andamiaje jurídico la utilización del Documento Personal de Identificación para mayores de edad, menores de edad y extranjeros domiciliados.

Siendo el Documento Personal de Identificación para Menores de Edad el primer documento de identificación que cuenta con estándares internacionales de confianza y registro biométrico en Guatemala, garantiza que los actos realizados por los menores al amparo de la capacidad relativa sean revestidos de seguridad y certeza jurídica.

A la vez de provee una herramienta eficaz para evitar situaciones anómalas como registros o adopciones ilegales, el tráfico de niños, entre otros temas.



El tema central de esta tesis como se ha expuesto es el Documento Personal de Identificación para Menores de Edad enfocándome concluyentemente en la capacidad relativa del menor y la interacción que el referido documento posibilitaría en actos que la ley le permite, dando un punto de vista social y jurídico.

4.1. Actos que serían reforzados mediante la utilización del documento personal de identificación para menores de edad

En Guatemala actualmente el medio de identificación para menores de edad se centraliza en la certificación de nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas, misma que posee el código único de identificación asignado a cada menor; esta certificación cuenta con medidas de seguridad mínimas en las cuales no se indica ciertamente todos los datos del menor.

La utilización del Documento Personal de Identificación para menores de edad en Guatemala amplía las posibilidades de identificar de mejor manera a los menores en determinados actos que la ley les permite en virtud de su capacidad relativa como lo son el matrimonio de un menor de edad o la prestación de un servicio intelectual o físico por parte de un menor en relación de dependencia.

De la misma manera actos que mediante la representación quien ejerza la patria potestad o tutela pueden realizar a saber: la solicitud ante una institución pública o privada, en la cual se necesite la identificación del menor de edad, o actos privados, verbigracia: la compra y venta de bienes muebles o inmuebles.



4.1.1. Matrimonio de menor de edad

La adolescencia es una etapa de la vida difícil de definir. Esto se debe a que, por lo general, se admite que se trata de un período de formación entre dos etapas de la vida más precisas: la niñez y la vida adulta.

En general, en Guatemala hay poca información sistematizada en relación con los adolescentes y jóvenes. Fuera de algunos indicadores demográficos, en educación o salud, no existen caracterizaciones que den cuenta de la situación de los y las adolescentes en temas de importancia, sobre todo, de importancia para ellos y ellas mismas. De esta cuenta, la problemática del matrimonio no ha sido estudiada en profundidad desde sus diversas implicaciones.

El matrimonio entre menores de edad es una práctica extendida en la sociedad guatemalteca, según el Estado Mundial de la Infancia 2011 del UNICEF²³ en el año 2009 un 18% de las niñas en el rango de los 15 a los 19 años de edad estaba en relación de matrimonio.

El matrimonio antes de cumplir 18 años es una práctica social en gran cantidad de países, particularmente en los países en desarrollo. Las culturas tradicionales en África, Asia y América Latina fomentan el matrimonio de las niñas generalmente por razones de tradición, para obtener beneficios sociales y económicos.

²³ http://www.unicef.org.gt/1_recursos_unicefgua/publicaciones/Investigac_MatrimonioInfantilForzado%20CIRMA-UNICEF-2011.pdf 05/07/2013 14:15



Los matrimonios de mujeres entre los 16 y 18 años son comunes en ciertos países de Latinoamérica, la prevalencia de estos matrimonios es muy alta si bien apenas se registran, lo que implica poca información fidedigna al respecto.

En muchos países existe un limbo legal al respecto de esta modalidad de relaciones. Dado que pueden realizarse dentro de los marcos legales, pero en su mayoría se realizan bajo los criterios de la costumbre o de la religión.

Otro elemento que influye en la legalidad es el hecho de que los registros de embarazos y nacimientos son irregulares y los datos están poco estructurados y sistematizados. Gran cantidad de parejas se unen de hecho pero no lo validan legalmente y, al existir dificultades en la pareja, la mujer tiene pocas herramientas jurídicas que la apoyen.

Otro tema desde la perspectiva de los derechos es el consentimiento, este consentimiento tiene un carácter simbólico más que real.

La dificultad estriba en el establecimiento de que una persona menor de edad, sea lo suficientemente madura, independiente y autónoma para dar su consentimiento al respecto de las relaciones sexuales y el matrimonio. Al no haber claridad en cuanto al consentimiento se considera que el matrimonio es forzado, o en la realidad una pretensión de honor sobre la mujer. En la medida que el niño o niña involucrada en un matrimonio sea más pequeña en edad, la cuestión del consentimiento se hace más evidente por la incapacidad de darlo.



El Decreto Ley 106 Código Civil en su Artículo 78 establece en su parte conducente que el matrimonio es: “una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”.

El referido Artículo nos indica que el matrimonio infiere una actitud de permanencia que para el menor representa una situación especial en virtud de su desarrollo psicológico, la capacidad económica o la dependencia de quien lo represente.

Esa permanencia viene a constituir uno de los factores primordiales del matrimonio y que en menores de edad significa el un paradigma significativo porque en él interactúan tanto los menores como los padres o quienes sean los representantes de estos.

La capacidad relativa del menor a determinada edad lo faculta para aceptar el desafío del matrimonio y la permanencia junto a otra persona de distinto sexo sea menor o mayor de edad. Dicha aptitud establecida en el Artículo 81 del decreto Ley 106 Código Civil que en su parte conducente establece: “Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de 16 años y la mujer mayor de 14, siempre que medie la autorización”. La autorización sea de quien ejerza la patria potestad, del padre o madre adoptante, del tutor o por autorización judicial.

La legislación nacional permite al menor contraer matrimonio, aunque como se ha mencionado este suceso encierra distintos temas adyacentes como lo son el reconocimiento de hijos, la manutención o el sostenimiento de hogar conyugal.



4.1.1.1. Trascendencias de la utilización del documento personal de identificación para menores de edad en el matrimonio

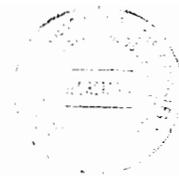
La emisión, implementación y utilización del Documento Personal de Identificación para menores de edad en el matrimonio posibilita alcances significativos en áreas sociales, administrativas, políticas y jurídicas; que garantizan logros significativos en el desarrollo y estabilidad de políticas públicas que beneficien de manera integral a los todos menores.

Trascendencias en el área social

El Documento Personal de Identificación para menores de edad viene a constituirse como una herramienta para que el menor de edad actúe en los actos derivados del matrimonio de manera ágil y segura, identificándolo íntegramente.

El Documento Personal de Identificación para menores de edad viabilizaría la economía familiar al ostentar un documento público realizado con un material sólido que cuenta con altos estándares de seguridad diferente a la certificación de nacimiento que se deteriora rápidamente, posee poco tiempo de vigencia, y su trámite se hace oneroso.

El menor de edad contaría con un documento de identificación en el cual se establece de forma material que ha contraído matrimonio sin la necesidad de solicitar una certificación de nacimiento o una certificación de matrimonio ante el Registro Nacional de las Personas para demostrar tal situación.



Trascendencias en el área administrativa

El Registro Nacional de las Personas contendría una base de datos real de los menores de edad que han contraído matrimonio o se encuentran unidos de hecho a nivel nacional.

La administración pública podría realizar programas específicos para que el menor de edad que haya contraído matrimonio no le sea negado el derecho al desarrollo personal, a una adecuada preparación para la vida adulta y a la capacidad efectiva de colaborar con el bienestar familiar y social, mediante la creación de políticas educativas integrales.

Paralelamente, posibilitaría que la administración pública conozca cuales son las causas por las cuales los menores de edad contraen matrimonio a temprana edad y que en la mayoría de los casos hace que los menores busquen medios para suplir las necesidades del matrimonio.

Trascendencias en el área política

Abriría la eventualidad que las entidades que poseen iniciativa de ley hagan uso de esta facultad y dirigir ante el Congreso de la República de Guatemala las solicitudes que estimen necesarias con el fin de garantizar el desarrollo pleno del los menores que hayan contraído matrimonio, involucrando a los medios de comunicación social para colocar el tema como prioritario en la agenda social.



El Documento Personal de Identificación viabilizaría la inclusión de políticas de salud, apoyo, orientación y educación sexual dirigidas a los adolescentes, familias, maestros y autoridades comunitarias, con el fin de prevenir el embarazo en menores de edad.

El Registro Nacional de las Personas podría educar a la población sobre los derechos de la niñez y adolescencia mediante campañas públicas intensivas con mensajes que lleguen a los padres y a los adolescentes.

Trascendencias en el área jurídica

El Documento Personal de Identificación facultaría a los notarios en Guatemala a identificar de una manera segura y ágil a un menor de edad que desea contraer matrimonio, evitando la duplicidad de identidad.

Permitiría que el menor de edad se identifique con el Documento de Personal de Identificación ante el Registro Nacional de las Personas, al momento de realizar el reconocimiento de hijos.

Facilitaría el estudio, la evaluación y diseño de estrategias para el uso de herramientas de comunicación y tecnológicas de amplia difusión, en beneficio de sus derechos y responsabilidades sociales.

El Documento Personal de Identificación para menores de edad formaría a los menores para que conozcan las leyes de protección y la institucionalidad que los ampara.



4.1.2. Trabajo de menor de edad

A nivel mundial, el trabajo infantil es un fenómeno amplio, complejo y de diferentes causas. La carencia de información confiable y de análisis cuantitativos y cualitativos dificulta que se encuentren formas efectivas de afrontar el problema.

Por muchos años, la falta de información sobre sus causas, magnitud, naturaleza, y consecuencias, ha sido un considerable obstáculo para llevar a cabo una acción eficaz de cara a enfrentar, detener y eliminar este fenómeno que afecta a millones de niños.

Guatemala no es la excepción, según la encuesta nacional de empleo e ingresos realizada por el Instituto Nacional de Estadística en el año 2012, 2 de cada 3 menores de edad comprendidos entre los 14 a los 17 años se dedican a la agricultura y trabajan sin remuneración para sus familias.

Pero el tipo de trabajo que realizan parece depender en gran manera de su sexo ya que los varones tienden a trabajar en la finca y en actividades comerciales, mientras las actividades de las mujeres están distribuidas más equitativamente entre trabajo agrícola, el comercio, la industria manufacturera y los servicios domésticos. En la mayoría de los casos existe sobre explotación, maltrato, menosprecio o racismo.

Existen numerosas causas por las cuales los menores de edad comienzan a laborar a temprana edad, entre las que se mencionan encontramos la pobreza, la desintegración familiar, el abandono de menores, la maternidad infantil, entre otras.



El Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo en el Artículo 147 establece: “El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral.”

Lamentablemente este Artículo es muy discutido y en la mayoría de los casos los menores de edad no cuentan con las condiciones necesarias para realizar sus labores, son explotados y no poseen un desarrollo integral acorde a su edad.

En Guatemala los menores de edad pueden ofrecer sus servicios a partir de los 14 años pero la Inspección General del Trabajo puede extender en casos de excepción calificada, autorización a menores de esa edad.

Puntualizada excepción reglamentada en el Artículo 150 del Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo en su parte conducente: “La Inspección General de Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de catorce años...”

Lamentablemente la pobreza obliga en la mayoría de los casos a iniciar una vida laboral a temprana edad, aceptando condiciones desfavorables y abandonando la educación escolar, deplorablemente ante la poca o nula asistencia de las entidades del Estado guatemalteco, que tienen como tema pendiente la instauración de políticas públicas que protejan de mejor manera a los menores en búsqueda de la igualdad social.



4.1.2.1. Trascendencias de la utilización del documento personal de identificación para menores de edad en el trabajo

El Documento Personal de Identificación para menores de edad viene a constituir una herramienta activa en la prestación de servicios personales físicos o intelectuales por parte del menor y sería de importante significado en áreas administrativas, políticas y jurídicas. El referido documento vendría a influir positivamente en las relaciones contractuales de prestación de servicios y guiaría a una vigilancia inequívoca de los derechos del menor.

Trascendencias en el área administrativa

El Documento Personal de Identificación para menores de edad suministraría la obligación que la Inspección General de Trabajo cree herramientas de control que verificarían el fiel cumplimiento de los derechos que asisten a los menores, establecidos en la legislación nacional, en tratados y convenios ratificados por Guatemala.

Adecuaría los medios para que los menores de edad o las empresas que requieren los servicios de estos comprueben fehacientemente la edad del menor y así asignarle tareas o actividades que sean conforme a su edad.

Viabilizaría la identificación del menor de edad ante la Inspección General de Trabajo al momento de ocurrir un acaecimiento que vulnere los derechos mínimos que la legislación nacional o los tratados y convenios internacionales establecen.



Transcendencia en el área política

El Documento Personal de Identificación para menores de edad crearía la necesidad de instituir planes y políticas nacionales y sociales para evitar la explotación de menores de edad en el ámbito laboral.

Desarrollaría los temas pendientes establecidos en Tratados y Convenios internacionales que han sido ratificados por Guatemala y que aun no han sido implementados en su totalidad, referidos específicamente al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Potenciaría la creación de planes de desarrollo económico en comunidades indígenas dentro del área rural de Guatemala, a favor del desarrollo integro del menor.

El Documento Personal de Identificación para menores de edad garantizaría el respeto a la identidad maya, xinca y garífuna en la realización de labores agroindustriales, domesticas, artesanales o comerciales.

El Registro de menores que hará el Registro Nacional de las Personas como base fundamental en la identificación a través del Documento Personal de Identificación para menores de edad serviría de base para estudios sobre el trabajo de menores de edad en el comercio informal, delimitar los rangos de edad, e identificar los abusos a los cuales son sometidos, para la creación de leyes que eviten este tipo de explotación.



Trascendencias en el área jurídica

El Documento Personal de Identificación permitiría la identificación del menor en la suscripción de un contrato de trabajo, mediante el cual sería reconocido de manera indudable, con la asistencia de quien lo represente.

El menor de edad al ocurrir un advenimiento que menoscabe sus derechos y luego de agotada la fase administrativa podrá identificarse ante los tribunales de trabajo y previsión social mediante el Documento Personal de Identificación, siempre contando con la asistencia de quien ejerce la patria potestad o la tutela sobre él.

4.2.El retardo en la emisión del documento personal de identificación para menores de edad

El Artículo 93 de las disposiciones transitorias del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas reformado por el Decreto 39-2010 establece: “En lo relativo al proceso de emisión del Documento Personal de Identificación para menores de edad, se desarrollará una programación especial para iniciar su implementación, a más tardar el dos (2) de enero de dos mil trece (2013).”

El Registro Nacional de las Personas dio inicio a los mecanismos para la implementación del Documento Personal de Identificación el 7 de julio del 2013, seis meses después de la fecha planteada, con lo cual ha comenzado el trámite de registrar a 7.3 millones de niños y jóvenes según el Instituto Nacional de Estadística.



La demora en el inicio del proceso de registro y enrolamiento se ha debido a causas puntuales como lo son la falta de recursos y la resolución a la que se hizo referencia precedentemente donde la Corte de Constitucionalidad dejó vigente la cedula de vecindad.

La tardanza inferida ha imposibilitado que los menores de edad que mediante la capacidad relativa actúan en actos determinados utilicen este medio de identificación, dando como consecuencia que sigan erogando dinero en el trámite de una certificación de nacimiento.

Como se ha mencionado es obligación del Registro Nacional de las Personas cumplir la ley, creando los mecanismos necesarios para que todos los menores de edad en Guatemala cuenten con el Documento Personal de Identificación, por tal motivo el referido registro debe acelerar los procesos y a la mayor brevedad iniciar la emisión del descrito documento.

Es obligación de los organismos del estado instaurar las políticas necesarias para que se cumplan los compromisos adquiridos con la firma de los acuerdos de paz, velar porque se respeten y garanticen los derechos que ostentan los menores de edad y viabilizar los medios que fomenten el bienestar integral de cada uno de los menores en Guatemala. El Documento Personal de Identificación para menores de edad sustituirá a la certificación de nacimiento como único medio de identificación y debe velar el Estado de Guatemala porque se garantice que todos los menores de edad a nivel nacional contarán con el referido documento, sin distinción de clase o etnia.



4.3. Consideraciones finales

La realidad guatemalteca con respecto a los menores de edad será un tema preponderante en las nuevas generaciones, se deberá velar por abolir la explotación en el trabajo, la adecuación en la orientación sexual de niños y jóvenes, la guía e instrucción en el matrimonio de menores y sobre todo la educación escolar, para que en el contexto nacional se protejan a los menores y se les instruya en derechos y obligaciones.

El desarrollo tecnológico, material, físico e intelectual hacen que los menores de edad actúen activamente en la vida social y jurídica de Guatemala y el Documento Personal de Identificación para menores de edad viene a constituir un paso adelante en el respeto, valoración y desarrollo de los derechos de este segmento de la población.

Las implicaciones jurídicas que el Documento Personal de Identificación infiere en el entorno de Guatemala proyectan inherentes esperanzas por alcanzar el bien común a nivel general, y concebir que esos niños y jóvenes de hoy, formen las bases para un conspicuo futuro en Guatemala.



CONCLUSIONES

1. El Documento Personal de Identificación para menores de edad sustituye a la certificación de nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas como medio de identificación personal para todos los guatemaltecos menores de edad en Guatemala.
2. El Documento Personal de Identificación para menores de edad incrementa la identificación personal en actos que conforme a la capacidad relativa pueden realizar los menores de edad para que interactúen en la vida jurídica de manera eficaz, segura y ágil.
3. Los menores de edad no se encuentran en la obligación de portar el Documento Personal de Identificación respectivo, sin embargo cuando se realice una gestión ante entidades estatales o privadas estas probablemente solicitarán la exhibición del referido documento para tener la certeza jurídica acerca de identidad del menor de edad.
4. El Directorio del Registro Nacional de las Personas ha inobservado el plazo establecido en el Artículo 93 del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas reformado por el Decreto 39-2010 de Congreso de la República de Guatemala.



5. El Documento Personal de Identificación proporciona un resguardo jurídico preponderante en los derechos humanos de los menores de edad en Guatemala, velando por el interés superior y desarrollo integral de los niños y jóvenes.



RECOMENDACIONES

1. El Documento Personal de Identificación para menores de edad debe proporcionarse sin costo alguno para quienes lo soliciten por primera vez. Y así mismo se adecue los costos de reposición acorde a la capacidad económica en los centros urbanos y rurales de Guatemala.
2. El Directorio del Registro Nacional de las Personas debe destinar los recursos, crear los mecanismos y proporcionar las herramientas necesarias para que conforme a la capacidad relativa del menor de edad pueda identificarse en actos sociales y jurídicos con el Documento Personal de Identificación para menores de edad.
3. En ejercicio de la facultad de iniciativa de ley conferida a la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe promover la reforma al Artículo 57 del Decreto 90-2005 adicionando a la redacción al final del Artículo la frase: de uso obligatorio a partir de los 14 años.
4. El Directorio del Registro Nacional de las Personas debe proporcionar los elementos para emitir el Documento Personal de Identificación para menores de edad sin más aplazamiento.



5. El Estado de Guatemala debe respetar y garantizar el derecho de los menores de edad a una identificación plena e inviolable, constituyendo el Documento Personal de Identificación el medio idóneo para hacerse representar en cualquier dependencia del Estado.



BIBLIOGRAFÍA

BONNECASE, Julián. **Elementos de derecho civil**, 2ª. ed. Puebla, México: Ed. José M. Cajica; 1946.

BOTELLA LLUSIÁ, José. Juan Luis Lanchares, Francisco Mora. **Las primeras dos semanas de vida**, Salamanca, España: Ed. Ediciones Universitarias de Salamanca; 2000.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**, Guatemala, Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix; 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, 12ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L; 1979.

CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español, común y foral**, 4ª. ed, Madrid, España: Ed. Reus; 1962.

COVIELLO, Nicolás. **Doctrina general del derecho civil**, (s.l.i.) Ed. Hispano-Americana; 1949.

DICCIONARIO. **De derecho privado**. 7ª. ed. Barcelona, España: Ed. Labor; 1967.

ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**, 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Revista de derecho privado; 1959.

[http:// www.prensalibre.com.gt /noticias /comunitario /Renap-registrara-menores-edad_0_841715853.html](http://www.prensalibre.com.gt/noticias/comunitario/Renap-registrara-menores-edad_0_841715853.html) 26/06/2013 15:58

http://www.unicef.org.gt/1_recursos_unicefgua/publicaciones/Investigac_MatrimonioInfantilForzado%20CIRMA-UNICEF-2011.pdf 05/07/2013 14:15

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, Guatemala, Guatemala: Ed. Datascan; 2010.



ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano**, 2ª. ed. México: Ed. Robredo; 1957.

Legislación:

Constitución política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención sobre los Derechos del Niño. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 44/25 de fecha 20 de noviembre de 1989.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su septuagésima sexta reunión de fecha 27 de junio de 1989.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, jefe de gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1441, 1961.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 90-2005, 2005.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-2003, 2003.

Acuerdo de Directorio número 99-2012 del Registro Nacional de las Personas.